

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

779-SDF-2014
181- 239-2014
77314585207

**AUTORIZA A INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO,
COMO RECEPTORA DE ALIMENTOS CUYA
COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.**

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2014.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 93.- /

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974; sobre Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003; las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y Resolución Ex. SII N° 59, de fecha 20.06.2014.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII N° 59, del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de 27 de junio de 2014, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos N° 1 y 2.

4° Que, la Resolución Ex. SII N° 59, de 2014; que reemplazó a la Resolución Ex. SII N° 129 de 06 de agosto de 2010, agregó como nuevos requisitos, poseer Inicio de Actividades vigentes y un buen comportamiento tributario.

5° Que, la Institución ha solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptora de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

6° Que, teniendo presente el contenido del informe, evacuado por el Jefe del Departamento de Plataforma de Atención y Asistencia de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Institución Receptora de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a la entidad que se individualiza a continuación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
Fundación Amalegría	65.080.205-5

En la oficina virtual del SII en Internet, se podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° La institución autorizada de acuerdo al resolutivo anterior, deberá cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 59, de 2014.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”.

**(Fdo.) VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RCC/MLS/icu

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet